



ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9, fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el párrafo cuarto del artículo 12, los párrafos cuarto y séptimo del artículo 35, y el párrafo segundo del artículo 46; y se **adicionan** un párrafo octavo al artículo 35, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo tercero al artículo 46, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ...

A). a C). ...

...

...

En el caso de los municipios, la documentación que integra la cuenta pública, deberá ser firmada de manera autógrafa por el Presidente Municipal, Síndico, Tesorero Municipal y Director de Obras, este último en lo relativo a obra pública. Asimismo, la documentación e información que integra la cuenta pública, así como la documentación comprobatoria y justificativa que remitan los municipios al Congreso a través de la Comisión, deberá ser presentada en versión digitalizada.

ARTÍCULO 35. ...

...

...

En el año de elecciones para la renovación de los ayuntamientos de los municipios, el OFS notificará a los entes fiscalizables, a más tardar el quince de agosto del mismo año, las cédulas de resultados que contengan las observaciones y recomendaciones del primer y segundo trimestre, otorgando un término improrrogable de quince días naturales, contados a partir de su notificación, para presentar su propuesta de solventación.

...

...

En el año de elecciones para la renovación de los ayuntamientos de los municipios, el OFS emitirá los Resultados de Solventación y notificará dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas de solventación a los entes fiscalizables correspondientes.

En el año de elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, las Cédulas de Resultados que contengan las observaciones y recomendaciones del primer y segundo trimestre de esos entes fiscalizables y de las dependencias y entidades que correspondan, serán notificadas por el OFS, a más tardar el veinte de julio del mismo año, otorgando un término improrrogable de diez días naturales, contados a partir de su notificación, para presentar su propuesta de solventación. El OFS emitirá los Resultados de Solventación, cuya notificación deberá realizarse al ente fiscalizable de manera previa a la presentación de los Informes Individuales al Congreso.

Si el día del vencimiento del plazo señalado, corresponde a un día inhábil, se podrá presentar al día hábil inmediato siguiente.

Las observaciones y recomendaciones que no sean solventadas, serán incluidas en los Informes Individuales, sin perjuicio de la promoción de las acciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables.

El OFS remitirá los Informes Individuales a la Comisión para su dictaminación y posterior aprobación o no por el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 46. ...

En el año de elecciones para la renovación de los ayuntamientos de los municipios, el OFS entregará los Informes Individuales de las auditorías practicadas del primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables al Congreso, a través de la Comisión, a más tardar el día 1° de octubre de ese año, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.

En el año de elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, el OFS entregará al Congreso, a través de la Comisión, los Informes Individuales de las auditorías practicadas del primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de esos entes fiscalizables y de las dependencias y entidades según corresponda, a más tardar el día dieciocho de agosto de ese año, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
PRESIDENTE



DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO
SECRETARIA

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNANDEZ
SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO